



Resolución Nro. 003-2024-GADP PÓZUL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN
JUAN DE PÓZUL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 267 IBIDEM, determina Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo



su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...).”

Que, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 8: “Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que, el COOTAD en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art. 67 ibídem, señala que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural conforme este código. (...) c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural. p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial. (...)”. m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL**

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



rural, de acuerdo con la ley, los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial; (...)"

Que, El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona que: La Ciudadanía y las Organizaciones Sociales, podrán participar conjuntamente con el estado y las Empresas Privadas en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 del 11 de noviembre de 2010, se dicta el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que las "...instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad".

Que, con fecha 27 de mayo el Ing. Theo Javier Banda TECNICO DEL GAD SAN JUAN DE POZUL indica que con fecha 22 de mayo de 2024, mediante oficio S/N. de fecha 22 de mayo del 2024 suscrito María Fernández Yánez Loor, presidente y representante legal de la fundación GALMAR se hace la entrega respectiva del proyecto técnico "*Cubierta metálica para la escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrerillos, parroquia San Juan de Pózul*" el mismo que ha sido revisado y emite informe de factibilidad en donde el GAD parroquial aportará con \$ 42.667,61 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 61/100) y la otra parte será asumida por la Fundación GALMAR que es de \$ 42.753,03 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 03/100), monto total del proyecto \$ 85.420,64 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON 64/100) y solicita se realicen las gestiones requerientes para la firma del convenio con la Fundación GALMAR y con la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN.

Que, el día 28 de mayo se convoca a una sesión extraordinaria, para el día 29 de enero con todos los funcionarios del GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, para tratar el punto Nro. 5 "Autorización para la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Pózul y la Fundación GALMAR" y "Autorización para la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Pózul y la COORDINACION ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE EDUCACION", para la ejecución del proyecto: "*Cubierta metálica para la escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrerillos, parroquia San Juan de Pózul*".

Que, con fecha 29 de mayo del 2024 la presidenta del Gobierno Parroquial, llevó a cabo la sesión extraordinaria, para la tratar el punto Nro. 5 "Autorización para la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Pózul y la Fundación GALMAR" y "Autorización para la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Pózul y la COORDINACION ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE EDUCACION", para la ejecución del proyecto: "*Cubierta metálica para la escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrerillos, parroquia San Juan de Pózul*". En donde se sometió a



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL**

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



votación el punto en mención y por decisión unánime, se llega a la aprobación y autorización. La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Juan de Pózul la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul y la Fundación GALMAR” para la ejecución del proyecto: “Cubierta metálica para la escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrerillos, parroquia San Juan de Pózul” y la “Autorización para la celebración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul y la COORDINACION ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE EDUCACION para la ejecución del proyecto: “Cubierta metálica para la escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrerillos, parroquia San Juan de Pózul”

Dado en la parroquia de San Juan de Pózul, el miércoles 29 de Mayo del año 2024.

Publíquese y Cúmplase

Lic. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTE

Ing. Luis Henry Vera Arizaga.
VICEPRESIDENTE

Lic. César Daniel Maza Piedra
PRIMER VOCAL

Sr. Marco Antonio Maza Arévalo
SEGUNDO VOCAL

Lic. Joselyn Alejandra Chuquimarca
Manzanillas
TERCER VOCAL

Lo certifico para fines pertinentes.

Wilman Vicente Luzón Galán
SECRETARIO-TESORERO